Verificación del Documento:

- Id del Documento: 39282
- Código de verificación: 64322980421
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-219 SEG. Nº 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/11/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-619

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Caldera Sector A, Región de Atacama,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Recolectores de Orilla - SICAL, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-167 de fecha 05 de agosto de 2026, visado por Estudios del Mar y Su Gente SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-219, de fecha 15 de septiembre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 196 de 1998, los Decretos Exentos N° 1296 de 2006 y 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.048 de 2016 y N° 3.644 de 2017, N° 3.569 de 2018, N° 443 de 2019, Nº E-2021-391 de 2021, Nº E-2023-008 de 2023, Nº E-2023-592 de 2023, Nº E-2025-074 de 2025 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-074 de 2022, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Caldera Sector A, Región de Atacama,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Recolectores de Orilla - SICAL, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-167 de fecha 05 de agosto de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-219, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Caldera Sector A, Región de Atacama***, individualizada en el artículo 1° Nº 1) del Decreto Supremo N° 196 de 1998, modificado por los Decretos exentos N° 1296 de 2006 y N° 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Recolectores de Orilla - SICAL, R.U.T. N° 65.703.250-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6214, de fecha 29 de julio de 2008, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@elmarysugente.cl.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-219, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 5.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 180.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana,*** incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

c) 150.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata,*** incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

d) 2.900 individuos (360 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

e) 2.168 individuos (360 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.

f) 1.936 individuos (224 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

g) 3.500 individuos (1.363 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-219, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-219, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@elmarysugente.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA